



REF: Aprueba e impone multas a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.” del contrato de concesión denominado “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos”.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

SANTIAGO, 21 JUL 2017

VISTOS:

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

11069623

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos”.
- Las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos”.
- El D.S. MOP N° 113, de 20 de enero de 2014, que modificó por razones de interés público las características de las obras y servicios del contrato y aprobó el Convenio Ad Referéndum N° 3.
- Los oficios Ord. N° 895, de 9 de junio de 2016; N° 898, de 13 de junio de 2016; N° 988, de 11 de julio de 2016; N° 1052, de 25 de julio de 2016; N° 1087, de 1 de agosto de 2016; N° 1088, de 1 de agosto de 2016; N° 1282, de 13 de septiembre de 2016; y N° 1828, de 9 de marzo de 2017, todos del Inspector Fiscal del contrato.
- Carta GG N° 1039, de 21 de junio de 2016; Carta GG N° 1292, de 5 de agosto de 2016; Carta GG N° 1504, de 20 de septiembre de 2016, todas de la Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.

- Oficio Ord. N° 216, de 28 de febrero de 2017, del Director General de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

- Que, por oficio Ord. N° 1088, de 1 de agosto de 2016, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 20 UTM, a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”, por cada día de atraso en el cumplimiento de la solicitud hecha por éste en su oficio Ord. N° 1052, de 25 de julio de 2016, consistente en implementar acciones de carácter inmediato que permitan evacuar las aguas lluvias emplazadas en Calle Cañaverál, con el objeto de restaurar su transitabilidad, e implementar la solución que permita restituir la condición de evacuación de las aguas al lugar idóneo para ello, otorgando un plazo no superior a dos días para tal efecto, todo ello conforme a lo establecido en el numeral 1.5.8.1, punto N° 6, de las Bases de Licitación del presente contrato. La proposición de multa fue notificada a la Sociedad Concesionaria por oficio Ord. N° 1087, de 1 de agosto de 2016, emanado del Inspector Fiscal del contrato.
- Que, por oficio Ord. N° 895, de 9 de junio de 2016, el Inspector Fiscal del contrato solicitó a la Sociedad Concesionaria la verificación de la conexión del sistema de saneamiento de la Avenida o Calle Cañaverál, en su tramo oriente, con los sistemas de saneamiento existentes en la Ruta, esto por la retención de aguas que se aprecia en una cámara ubicada en el bandejón central de la avenida, en la esquina con calle de servicio oriente y, en caso de ser necesario, la restitución de cualquier descarga del citado sistema de saneamiento que pudiese haber resultado afectada en el curso de los trabajos.
- Que, por oficio Ord. N° 898, de 13 de junio de 2016, el Inspector Fiscal del contrato dejó constancia de la existencia de un colector de aguas lluvias que no se encontraba operativo. El correcto funcionamiento de este colector permitiría evacuar las aguas lluvias acumuladas en Calle Cañaverál. Para ello, se instruyó a la Sociedad Concesionaria la verificación de lo anterior y la implementación de las acciones necesarias para asegurar la operatividad del sistema de saneamiento en un plazo no superior a siete días.
- Que, a través de su Carta GG N° 1039, de 21 de junio de 2016, la Sociedad Concesionaria remite documentación donde consta que *“verificado el funcionamiento del circuito completo del colector dentro de la faja fiscal de la concesión, encontramos una discontinuidad en la evacuación al foso en la terciaria oriente de la Ruta 5, situación que vamos a solucionar en dos etapas: una primera temporal que permita restituir el circuito de evacuación en una semana; y una segunda definitiva que incorpore la solución de proyecto ajustada a las condiciones de terreno.”*, adjuntando registro fotográfico del sector.
- Que, por oficio Ord. N° 988, de 11 de julio de 2016, el Inspector Fiscal del contrato, ante la verificación de un nuevo anegamiento en Calle Cañaverál y ante la constatación de la falta de cumplimiento del compromiso asumido por la Sociedad Concesionaria de efectuar labores asociadas a restituir una discontinuidad del sistema de evacuación en el plazo de una semana, según se desprende del citado oficio Ord. N° 898, de 13 de junio de 2016, y según consta en la Carta GG N° 1039, de 21 de junio de 2016, emanada de la Sociedad Concesionaria y sus documentos adjuntos, instruye a esta última la adopción de las acciones de carácter inmediato destinadas a la evacuación de las aguas lluvias emplazadas en Calle Cañaverál, con el objeto de restaurar su transitabilidad, en un plazo no superior a 2 días; y la implementación de una solución que permita restituir la condición de evacuación de aguas lluvias hacia el foso situado en la terciaria pertinente para tal efecto, lo anterior en un plazo no superior a 5 días.
- Que, por oficio Ord. N° 1052, de 25 de julio de 2016, y ante la constatación de la falta de cumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de la segunda instrucción contenida en el oficio Ord., individualizado en el numeral precedente, el Inspector Fiscal del contrato instruye nuevamente la implementación de las acciones de carácter inmediato que permitan

evacuar las aguas lluvias emplazadas en Calle Cañaverál, con el objeto de restaurar su transitabilidad, esto en un plazo no superior a 2 días.

- Que, por Carta GG N° 1292, de 5 de agosto de 2016, la Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A., interpuso recurso de reposición en contra del oficio Ord. N° 1087, de 1 de agosto de 2016, esgrimiendo que el anegamiento se produce por la ausencia de limpieza y mantenimiento de los sumideros de dicha calle, que se encuentra fuera de la faja fiscal y, por ende, fuera del alcance del contrato. De la misma forma, arguye que las multas previstas en el contrato de concesión, como toda sanción de orden administrativo, son de derecho estricto y de interpretación restrictiva, de manera que solo pueden aplicarse cuando existe una clara y evidente infracción a una norma impositiva o prohibitiva de conducta, y los hechos fundantes de la presente multa no tendrían esas características.
- Que, por oficio Ord. N° 1282, de 13 de septiembre de 2016, el Inspector Fiscal del contrato responde al documento analizado precedentemente señalando que, sin entrar a analizar el fondo de lo expuesto, el recurso interpuesto es improcedente en razón que el acto recurrido no tiene el carácter de orden o resolución del suscrito, como lo exige el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones, sino que se trata simplemente de la notificación de proposición de aplicación de multa que deberá ser resuelta por el Director General de Obras Públicas en el momento oportuno.
- Que, por Carta GG N° 1504, de 20 de septiembre de 2016, la Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A., dedujo recurso de apelación en contra de la decisión de propuesta de multa y de lo dispuesto en el oficio Ord. N° 1282, de 13 de septiembre de 2016, afirmando que, con relación a la causal utilizada por el Inspector Fiscal del contrato para proponer la multa en comento, este último no señala qué elementos de la concesión se encontrarían *dañados, deteriorados, envejecidos o fatigados* en términos tales que requieran acciones de mantenimiento por la Sociedad Concesionaria, ni como se estaría incumpliendo “lo especificado en las Bases Técnicas” de las Bases de Licitación del contrato en materia de mantenimiento. Al contrario, afirma la Sociedad Concesionaria que la instrucción del Inspector Fiscal del contrato estuvo motivada por una situación puntual de contingencia cuya causa se encuentra fuera de la faja fiscal de la concesión y no en falencias de mantenimiento del concesionario, por lo que la pretensión sancionatoria del Inspector Fiscal no es encuadrable en las Bases de Licitación del contrato en los términos pretendidos por esta última autoridad.
- Que, en relación con estas últimas argumentaciones de la Sociedad Concesionaria, cabe hacer presente que esta última desconoce el hecho central descrito en la documentación adjunta a su Carta GG N° 1039, de 21 de junio de 2016, cual es el reconocimiento expreso de la existencia de una *discontinuidad en la evacuación al foso en la terciaria oriente de la Ruta 5, dentro de la faja fiscal de la concesión*, y que en definitiva constituye el hecho que da origen a la acumulación de aguas en Calle Cañaverál y la emergencia o situación coyuntural aludida por la Sociedad Concesionaria en su impugnación. Dada esta realidad, la aplicación de las multas resulta del todo procedente.
- Que, por oficio Ord. N° 216, de 28 de febrero de 2017, el Director General de Obras Públicas resolvió el recurso de apelación deducido por la Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A., rechazando su procedencia en razón que el acto de notificación de proposición de multa realizado por el Inspector Fiscal del contrato no constituye ni una orden ni una resolución, sino una mera gestión de comunicación, toda vez que esta autoridad carece de las atribuciones y potestad resolutoria para imponer una multa, sin perjuicio de analizar la argumentación de fondo de la Sociedad Concesionaria en el procedimiento de imposición de multa.
- Que, por oficio Ord. N° 1828, de 9 de marzo de 2017, el Inspector Fiscal del contrato remite Informe Anegamiento Avenida Cañaverál Intersección con calle de servicio Oriente de Ruta 5 Norte, el cual contiene una relación pormenorizada y cronológica de los hechos en que se fundamenta la propuesta de multa del oficio Ord. N° 1088, de 1 de agosto de 2016, y en el cual destaca la inclusión de la Carta GG N° 1039, de 21 de junio de 2016, emanada de la Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A., y que, en virtud de la documentación adjunta a dicha misiva, contiene el reconocimiento expreso de la existencia de una *discontinuidad en la evacuación al foso en la terciaria oriente de la Ruta 5, dentro de la faja fiscal de la concesión*, la cual constituye el hecho que da origen a la acumulación de aguas en

Calle Cañaveral, hecho que se omite deliberadamente en el contenido del acto de impugnación de la Sociedad Concesionaria.

- Que, al constatarse el incumplimiento de la instrucción contenida en el oficio Ord. N° 1052, de 25 de julio de 2016 y que constituye una reiteración de las instrucciones contenidas en los oficios Ord. N° 898, de 13 de junio de 2016; y N° 988, de 11 de julio de 2016, todos emanados del Inspector Fiscal del contrato, por oficio Ord. N° 1088, de 1 de agosto de 2016, esta última autoridad informa a la Sociedad Concesionaria una propuesta de multa consistente en 20 UTM por cada día de atraso en el cumplimiento de la solicitud hecha por éste en su oficio Ord. N° 1052, de 25 de julio de 2016, contado desde el jueves 28 de julio de 2016 al viernes 29 de julio del mismo año, ello por infracción a lo dispuesto en el numeral 1.5.8.1, punto N° 6, de las Bases de Licitación del presente contrato, el cual reza como sigue:
*“La Sociedad Concesionaria incurrirá en una multa diaria de 20 UTM en las siguientes infracciones:
No cumplimiento con lo solicitado por el Inspector Fiscal cuando éste requiera la ejecución de reparaciones, sustituciones de elementos deteriorados, envejecidos o fatigados y otras adicionales de conservación, cuando a su juicio el mantenimiento efectuado no cumpla con lo especificado en las Bases Técnicas.”*
- Que, vistos los antecedentes aportados por el Inspector Fiscal del contrato, se puede concluir en forma inequívoca que la Sociedad Concesionaria del presente contrato no ha cumplido cabal ni oportunamente con las instrucciones dadas por el Inspector Fiscal del contrato en los oficios Ord., citados en el cuerpo de la presente resolución. El anegamiento producto de la acumulación de aguas lluvias en Calle Cañaveral se produce por una discontinuidad en la evacuación de dichas aguas lluvias al foso en la terciaria oriente de la Ruta 5, razón por la cual se instruyó a la Sociedad Concesionaria para tomar las medidas pertinentes para, en lo inmediato, evacuar dichas aguas lluvias y restaurar la transitabilidad de dicha vía y, acto seguido, implementar una solución que permita restituir la condición de evacuación de las aguas al lugar idóneo para ello. Lo expuesto contraviene la argumentación señalada por la Sociedad Concesionaria en su acto de impugnación. Las instrucciones, que fueron reiteradas en varias oportunidades sin que fueran acogidas oportunamente por el concesionario, vulneran de esta forma lo dispuesto en el numeral 1.5.8.1, punto N° 6, de las Bases de Licitación del presente contrato, lo que hace procedente la aplicación de la sanción respectiva.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en las normas reproducidas precedentemente.

RESUELVO:

DGOP N° 2778 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.” dos multas de 20 UTM, cada una, por el atraso de dos días en el cumplimiento de lo instruido a la citada Sociedad Concesionaria, por el Inspector Fiscal del contrato, en su oficio Ord. N° 1052, de 25 de julio de 2016, durante los días 28 y 29 de julio de 2016, consistente en implementar acciones de carácter inmediato que permitan evacuar las aguas lluvias emplazadas en Calle Cañaveral, con el objeto de restaurar su transitabilidad, e implementar una solución que permita restituir la condición de evacuación de las aguas al lugar idóneo para ello, conforme a lo establecido en el numeral 1.5.8.1, punto N° 6, de las Bases de Licitación del contrato.
2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y los montos de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.5.8.2 de las Bases de Licitación del presente contrato.

3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.5.8.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de las multas que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución es de 20 UTM, cada una.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



XIMENA PÉREZ MUÑOZ
Directora General de Obras Públicas
Subrogante

ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas

VALERIA BRUHN CRUZ
Jefa Depto. Fiscalización de
Contratos y Consultorías
DGOB - MOP

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

Eduardo
EDUARDO ABEYDRAPO MUESTES
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

Jaime
JAIRO COTO MUÑOZ
Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCOP(S)

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC.DTO. _____

Elizabeth
ELIZABETH MEDEL ADASME
Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCOP(S)

N° Proceso 10043732
11069623

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
13 JUL 2017
OFICINA DE PARTES